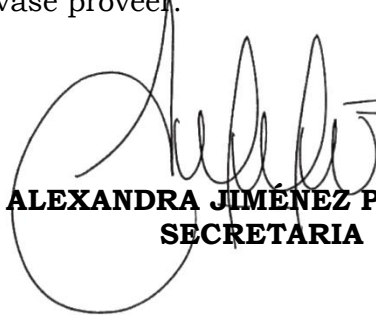


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00284 de AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR en contra de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO RUÍZ ZAMBRANO.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

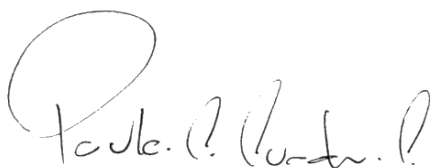
a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, el señor JAIME ALFONSO RUÍZ ZAMBRANO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2020 00284; donde se ordenó:

1. *“deje sin efecto la suspensión del contrato laboral de la señora AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR, haciendo la advertencia que se debe tener en cuenta que por el estado de gestación de la accionante esta deberá realizar las labores siguiendo las recomendaciones vigentes del médico tratante.*
2. *“efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) que hasta la fecha se adeuden y los que se causen a continuación, así como el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión, esto es, desde el el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).”*

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta General de Socios de INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA, a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JAIME ALFONSO RUÍZ ZAMBRANO

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA,

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00284

INCIDENTANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR

CONTRA: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferido por ésta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00284; donde se ordenó:

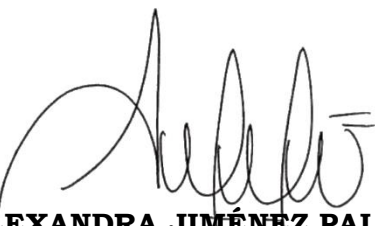
1. *“deje sin efecto la suspensión del contrato laboral de la señora AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR, haciendo la advertencia que se debe tener en cuenta que por el estado de gestación de la accionante esta deberá realizar las labores siguiendo las recomendaciones vigentes del médico tratante.”*
2. *“efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) que hasta la fecha se adeuden y los que se causen a continuación, así como el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión, esto es, desde el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).”*

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS
INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00284
INCIDENTANTE: AURA VIVIANA MOSQUERA AGUILAR
CONTRA: INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2020 00284 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.